D.C. 2020-00204 L.D

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASTRID SLENDY PRIETO VESGA a través de apoderada judicial, interpuso demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO en contra de ISABEL CRISTINA ARGEL GONZALEZ.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisible la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte falencias que impiden su admisión por lo que la parte actora deberá:

1. Indicar con ocasión a que causal de divorcio entabla la presente acción y su correspondiente relación con los acápites de pretensiones y hechos, teniendo en cuenta el art. 154 del Código Civil.

En consecuencia, con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por AUGUSTO SALINAS VARON contra ISABEL CRISTINA ARGEL GONZALEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dra. ASTRID SLENDY PRIETO VESGA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.349.016 y T.P 250.699 del C.S.J como apoderada del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

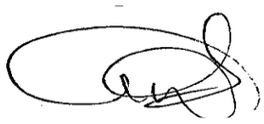

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
*Juez*

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 48 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 04 de septiembre de 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria